

misma que entrará en vigor 30 días después de que sea publicada, conforme a lo señalado en el Artículo 55 Fracción III de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Asimismo, cada empresa deberá remitir a esta Dependencia para su aprobación el modelo de contrato adjunto, así como 30 ejemplares en cartulinas con medidas de 28 x 43 cms. que contengan la tarifa aprobada del (los) equipo(s) respectivo(s) que opere(n) y las Reglas de Aplicación correspondientes para que una vez requisitadas, se devuelvan y den cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 de la citada Ley de Vías.

Todas las empresas deberán continuar enviando la información económica-contable y estadística del registro de sus operaciones en forma trimestral y desglosada por meses.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de noviembre de 1977.—El Director General, Lic. Tebaldo Mureddu T.—Rúbrica.

13 enero

(R.—8210)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

FE de erratas del Decreto por el que se reforma la fracción XXXI, del apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 9 de enero de 1978.

En la página 11, segunda columna, línea decimo-séptima, se dice:

19.—Madera básica, que comprende la producción

Debe decir:

19.—Maderera básica, que comprende la producción

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Alianza Agraria, Municipio de Xicotencatl, Tam. (Registrada con el número 1440).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALIANZA AGRARIA", Municipio de Xicotencatl, del Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 8344, de fecha 13 de noviembre de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de octubre de 1975, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 30 de octubre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 30 de enero de 1976, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de febrero de 1976, en la que se comprobó

legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de abril de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de do-